Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Telefono 425655
Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 169-2014-MDS

Socabaya, 26 de Marzo del 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 083-2014 MDS.A –GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Legal, sobre nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-MDS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, estable que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través del D. Leg. 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Ley 29873, el Estado establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, señala expresamente *"(…) Al plantear su requerimiento, el área usuaria debe definir con precisión el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (…)"*, concordante con el artículo 11° del Reglamento: *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones (…)"*.

Que, las observaciones realizadas por el Organo de Control Institucional fueron levantadas por el proyectista Ing. Civil José Luis Bellido Marrón y mediante Informe N° 362-2014-MDS/A-GM-GDUR-OP La Unidad de Obras Públicas otorga conformidad a la variación de la fórmula polinómica, por el ajuste de variación de porcentajes, debido a la inclusión de la partida de Mitigación Ambiental, sin la variación del presupuesto total de la ejecución de obra. Qué asimismo, el Comité Especial del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-MDS señala que se ha consignado valores referenciales diferentes, tanto en las bases administrativas como en los Requerimientos Técnicos Mínimos emitidos por el área usuaria, considerando procedente efectuar las modificaciones en las bases, las cuales debido a su oportunidad deben ser efectuadas en el momento de su elaboración, por lo que se hace necesario retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria a efecto de adecuar las Bases Administrativas a la normativa de contrataciones.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales precitadas, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*. Por lo que al haberse evidenciado por parte del Comité Especial que las Bases Administrativas no se adecúan a la normatividad vigente, y encontrándose el proceso antes de la celebración del contrato, la declaratoria de nulidad se encontraría conforme a ley.

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"(…) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-MDS para la contratación de ejecutor de la obra **"Instalación del Sistema de Agua Potable de la Urb. Social Virgencita de Chapi Distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa".**

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria debiendo el Comité Especial elaborar las Bases resperando lo requerido por las Áreas Usuarias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO: DISPONER el inicio de las responsabilidades derivadas de la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección, por haberse incurrido en negligencia al existir error material que genera la nulidad del proceso, debiendo remitirse los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine C. Chavez Bernales
Secretaria General